

NOTA INFORMATIVA A CLIENTES 04/2017

El pasado 7 de octubre de 2017 entró en vigor el **Real Decreto-ley 15/2017, de 6 de octubre, de medidas urgentes de materia de movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional**, (en adelante referido como «RDL 15/2017»), promulgado por el Legislador a raíz de los recientes acontecimientos de Cataluña, (aunque en la Exposición de motivos se refiere al criterio de la DGRN), para favorecer el cambio de domicilio social dentro del territorio nacional mediante simple decisión del órgano de administración.

En concreto, el RDL 15/2017 sólo modifica el apartado segundo del artículo 285 de la Ley de Sociedades de Capital que transcribimos a continuación:

«Artículo 285. Competencia orgánica.

- 1. Cualquier modificación de los estatutos será competencia de la junta general.*
- 2. Por excepción a lo establecido en el apartado anterior el órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, salvo disposición contraria de los estatutos. Se considerará que hay disposición contraria de los estatutos solo cuando los mismos establezcan expresamente que el órgano de administración no ostenta esta competencia».*

Es decir, tras esta modificación, la regla general es que el órgano de administración es competente siempre para modificar el domicilio social en todo el territorio nacional, salvo que exista previsión estatutaria que expresamente niegue tal facultad al órgano de administración.

La Disposición Transitoria Única del RDL 15/2017 establece que «*se entenderá que hay disposición contraria de los estatutos solo cuando con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley se hubiera aprobado una modificación estatutaria que expresamente declare que el órgano de administración no ostenta la competencia para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional*».

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.
www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

Es decir, tras la aprobación del RDL 15/2017 es necesaria una modificación de los estatutos sociales incluyendo la previsión expresa de que el órgano de administración no ostenta la competencia para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional si se desea que sea la Junta el órgano competente.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2017.

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.

www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*